Boletin Oficial

De la Provincia de Salta

COBIERNO del Dr. ADOLRO GUEMES

Publicación Oficial

Dirección y Administración SECRETARÍA DE POLICÍA

Año XV Nº. 947

Salfa, Viernes 2 de Marzo de 1923

LEY Nº. 204

EL SENADO Y CÀMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°.—Desde la promulgación de ésta Cey habrá un periódico que se denominará «Boletín Oficial» cuya publicación se hará bajo la vigilancia del Miristerio de Gobierno.

Art. 2°.—Se insertarán en èste Bo-

ienu:

1°.—Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las Cámaras y los despachos de las comisiones.

2º.- Todos los decretos o resolucio-

nes del Poder Ejecutivo.

3.º—Podas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Pribunales de Justicia. Pambien se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los Sub-Secretarios del Poder Ejecutivo, los Secretarios de las Càmaras Legislativas y de los Pribunales de Justicia y los Jefes de Oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, cópia legalizada de los actos ó documentos à que

se refiere el artículo anterior.

Art.4.°--Las publicaciones del **Boletin Oficial**, se tendrán por autènticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirà gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el Archivo General de la Provincia y en el de la Càmara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **Boletín Oficial**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6".—Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

firt. 7°.—Comuniquese etc.

Salta, Agosto 10 de 1908

Félix Usandivaras

Juan B. Gudiño 8. de la c. de d. d

Departamento de Gobierno

Salta, figosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

« Linares SANTIAGO M. LOPEZ

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

nombramiento de Jueces de Paz

Nº 661

Salta, Febrero 6 de 1923 Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal, de Cerrillos, para el nombramiento de Jueces de Paz,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 10.—Nómbrase Jueces de Paz Propietario y Suplente del Departamento de Cerrillos, á los señores Mariano Gudiño y Manuel Ceballos, respectivamente.

Art. 20.—Los nombrados tomaran posesión del cargo prévias las formalidades de ley, y el Propietario recibirá de su antecesor los libros y demás enseres del juzgado bajo inventario.

Art. 3".--Comuniquese. publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.

GUEMES ANTONIO ORTELLI

Concediendo licencia al Excelentísimo Sr. Gobernador de la Provincia

N° 662

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEV:

Art. 1°. —Concédese la licencia solicitada por el señor Gobernador, para ausentarse del territorio de la Provincia por el término de treinta dias, pudiendo hacer uso de la licencia cuando lo juzgue oportuno dentro del tiempo comprendido entre la fecha de pro-

mulgada la presente Ley, y el 1° de Mayo del año próximo.

Art. 20.—Comuníquese, etc. Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, á los tréinta dias de Enero de mil novecientos veinte y tres.

L. C. ARANA—C. ARIAS ARANDA
Pte. del Seuado
J. A. Chavarría
Srio. del Senado
Ministerio

Pte. de la C. de D.
Pte. de la C. de D.
Srio. del Senado
Srio. de la C. de D.

de Gobierno

Salta, Febrero 6 de 1923 Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuniquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archivese.

GÜEMES

Antonio Ortelli — –

Deciarando en vigencia para los meses de Enero y Pebrero del corriente año, el Presupuesto del segundo semestre del año 1922.

N 663

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionán con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Declárase en vigencia para los meses de Enero y Febrero del presente año, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado para el segundo semestre del año 1922.

Art. 2°.—Comuníquese, etc. Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura.—Salta, Febrero 6 de 1923

CARLOS SERREY-C. ARIAS ARANDA
Pte. del Senado

J. A. Chavarría
Srio. del Senado

Pte. de la C. de D.

J. M. Gallo Mendoza
Srio. del Senado

Ministerio de Hacienda

Salta, Febrero 7 de 1923 Tèngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archivese.

GUEMES
. Antonio Ortelli

Habilitando valores fiscales

N. 664

Salta, Febrero 7 de 1923 Vista la nota elevada por el Receptor General de Rentas, en la que solicita se le provea a dicha Repartición de estampillas para marcas de \$5 y \$5 10, y atento el informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 1°.—Habilítese por la Oficina de Depósito y Suministros mil setecientas estampillas de guias de \$ 5 para marcas de \$ 5 y cuatrocientas cincuenta estampillas de vinos de \$ 10 para marcas de \$ 10 y entréguese a Contaduria General.

Art. 20 – Comuniquese, publiquese y dése al Registro Oficial

GUEMES
ANTONIO ORTELLI

Autorizando a la Jefatura de Policía a adquir calzado.

N. 665

Salta, Febrero 7 de 1923 Visto el expediente' 4942-E, por el que la Jefatura de Policía solicita autorización para adquirir de la casa Larraechea Hermanos, Mendez y Cia, de la Capital Federal, cuatrocientos pares de calzado; atento á que esta adquisición corresponde tambien á la que dejaron de hacerse como consecuencia á la anulación de la licitación del 30 de Septiembre último, y, concurriendo igualmente, las circunstancias que motivaron el decreto N° 635, de 25 de Enero ppdo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°—Autorízase á la Jefatura de Policía para adquirir de la firma Larraechea Hermanos, Mendez y Cia, doscientos pares de botines «Marina» al precio de nueve pesos veinte centavos cada uno, y doscientos idem borceguíes negro, cuero especial, al precio unitario de once pesos treinta centavos moneda, legal.

'Art. 20—El importe de estos efectos será satisfecho con el de los libramientos que expresa el Art. 2°-

del decreto N° 635.

Art. 3:—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

- GUEMES Antonio Orgelli

Confirmando las actuaciones del sumario iniciado por Receptoria General de Rentas, por defraudación al Fisco.

N° 666

Visto el sumario instruido a la razón social «Simón Hnos» por defraudación a los impuestos de la Ley N. 1037, del cual resulta:

Que a fs. 181 el Receptor Gene-

ral de Rentas por resolución de fecha 18 de Diciembre de 1922 aplica una multa de \$ 394.639.50 m/n de acuerdo al Art. 2º de la Ley citada y decretos reglamentarios de la misma, ordenando a la vez al pago de \$ 78.927.90 m/n, por concepto de impuestos.

Que según resulta del expedien te respectivo se han efectuado embargos para asegurar los intereses

del Fisco; y >

CONSIDERANDO:

Que a fs. 181 se interpone el recurso de apelación al notificár-sele al pago de la multa é impuestos correspondientes, recurso de apelación ratificado por el escrito de fs. 183;

Que de acuerdo al Art. 6º. del decreto reglamentario de fecha 28 de Mayo de 1917, la Receptoria General de Rentas está facultada á tomar las medidas que fuesen necesarias para salvaguardar los intereses del Fisco;

Que habiendo procedido la citada repartición al embargo de los bienes de la casa defraudadora para asegurar los intereses fiscales, ha procedido de conformidad a las disposiciones legales respectivas;

Que como lo establece el señor Fiscal General en su dictámen de fs. 183 y 184, la jurisdicción administrativa de la Receptoría General no puede ir más allá de las facultades que le acuerda la Ley Nº 1037 y los decretos reglamentarios de la misma, que disponen que ellas se reducirán en caso de defraudaciones a tomar las medidas preventivas a fin de salvaguardar los intereses del Fisco;

Que como lo establece el Art. 20. inciso 30 del Còdigo de procedimientos en lo Criminal, las defraudaciones a las rentas fiscales, cuando provengan de impuestos provinciales, es competencia de la Justicia del Crimen;

Que en el concepto expresado las facultades de la Receptoría General de Rentas solo llegan hasta asegurar, por medidas de carácter preventivo los intereses del Fisco;

Que resulta de todas las actuaciones del presente sumario que la firma «Simón Hnos» no ha pagado el importe de \$ 78.927.90 que corresponde al valor del impuesto que establece el Art. 1º de la Ley Nº 1037, desde el cuatro de Septiembre de 1919 al 31 de Marzo de 1922;

Que de las actuaciones del presente sumario resulta *prima-facie* la comisión de un delito penado

por el Código Penal;

Por tanto, de conformidad a las facultades que acuerda el Art. 137, inciso 8º de la Constitución de la Provincia y lo dictaminado por el Fiscal General,

El Poder Ejecutivo DECRETA:

Art, 1°—Confirmar las actuaciones de caràcter preventivo tomadas por la Receptoría General en el presente sumario, y aplicar a la casa «Simón Hnos» una multa de \$ 394.639.50 m/n, de acuerdo al Art. 2° de la Ley N° 1037 por infracción á la misma en su Art. 1°

Art. 2⁰—Pasar las presentes actuaciones al señor Agente Fiscal en turno para que deduzca las ac-

tuaciones civiles y criminales correspondientes.

Art. 3°—Comuníquese, publiquese, dése al R. Oficial y archívese.
GÜEMES

ANTONIO ORTELLI Nombramiento de Jueces de Paz.

N· 667

Salta, Febrero 8 de 1923

Vista la terna elevada por la H. Comisiòn Municipal de Coronel Moldes, para el nombramiento de Jueces dePaz,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1:- Nombrase Jueces de Paz, Propietario y Suplente del Distrito de Coronel Moldes, para el ejercicio del corriente año, a los señores Jesús M.: Gonzalez y Miguel Díaz, respectivamente.

'Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI Nombramiento de Sub-Comisario ad-honorem. N. 668

Salta, Febrero 8 de 1923 Vista la nota 360 de la Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1:—Nómbrase con carácter ad-honorem, Sub-Comisario de Policía del Departamento de Metán al señor Froilan Quiroga.

Art. 20—Comuniquese, publíquese y dése al Registro Oficial y archivese.

GUEMES Antonio Ortelli Aceptación de renuncia. N. 669

Salta, Febrero 8 de 1923 Vista la renuncia elevada por el señor Juez de Paz Suplente de la segunda Sección de Anta; don Fernando Figueroa,

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1'— Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Fernando Figueroa del cargo de Juez de Paz Suplente de la segunda 'Sección de Anta.

Art. 2 • — Comuníquese, publiquese, dése al R. O. y archivese.

GÜEMES Antonio Ortelli

Nombramiento de Miembros de la C. Municipal.

N. 670

Salta, Febrero 8 de 1923 El l'oder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

. Art. 1.— Nómbrase miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento de Santa Victoria al señor Eladio Vacaflor.

Art. 2' -- Comuniquese, publiquese, dèse al Registro Oficial y archivese.

GÜEMES Antonio Ortelli

Remuneración 4 los Empleados del Ministerio de Gobierno, por trabajos extraordinarios

N". 671

Salta, Febrero 9 de 1923. Vísto el expediente 4973, E por el que la Dirección General del Registro Civil eleva la planilla de sueldos correspondiente à los empleados supernumerarios Da. Manuela Castro de Morales y D. Alberto Diaz, por el mes de Enero ppdo. y correspondiendo el pargo de los mismos,

El Poder Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°. — Liquídese à favor de la Dirección General del Registro Civil los l'aberes del mes de Enero correspondientes á los escribientes supernumerarios D^a. Manuela Castro de Morales y D. Alberto Diaz, à razón de ciento veinte y cinco y ochenta pesos moneda legal, respectivamente.

Art. 2°.— Atiéndase de rentas generales con imputación al presente acuerdo y cargo de dar cuenta en oportunidad á la H. Legislatura.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insèrtese en el Registro Oficial y archívese.

GÜEMES. Antonio Ortelli

Liquidación de sueldos supernumeratios

N. 672

Salta, Febrero 9 de 1923. Vista la presentación de los empleados del Ministerio de Gobierno, solicitando una retribución única por los servicios que vienen prestando en horas extraordinarías desde el primero de Mayo ppdo.; atento á que es de justicia acceder á lo solicitado, toda vez que son los únicos empleados que trabajan constantemente con doble horario,

El Poder Ejecutivo de la Provinica en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.--Asígnase á los empleados del Ministerio de Gobierno, por el concepto expresado, una renumeración extraordinaria equivalente á un mes de sueldo.

Art. 2 Atiéndase de rentas generales con imputación al presente acuerdo y cargo de dar cuenta en oportunidad á la H. Legislatura.

Art.30.—Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

GUEMES Antonio Ortelli

Remuneración extraordinaria

N· 673

Salta, Febrero 9 de 1923. Vista la presentación que hacen los empleados del Ministerio de Hacienda solicitando una asignación especial por el recargo de trabajo que vienen realizando de hace tres ó cuatro meses atrás para atender la multiplicidad de asuntos en trámite que exigen una labor contínua de mañana y tarde, y

CONSIDERANDO:

Que es justo y equitativo estimular á los buenos servidores del Estado compensando en parte los servicios que realizan en horas extraordinarias de trabajo:

Que existen antecedentes en apoyo del pedido formulado, y atento el informe del Jefe de la Oficina

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros DECRETA:

Art. 1 ° . Asígnase á los empleados del Ministerio de Hacienda, una remuneración extraordinaria equivalente á un mes de sueldo, á cuyo efecto deberán seguir prestando servicios en horas extraordinarias, mientras lo requiera el trabajo de la Oficina.

Art. 2°. El gasto que demande el presente decreto se imputará á la partida Inciso V. item 13 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3°---Comuniquese, publiquese, dése al R. O. y archivese.

GUEMES Antonio Ortelli

Autorización Legislativa de uu crédito surlementario para pago de ejercicios vencidos.

N: 674

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia e Salta, sancionan con suerza de

LEY:

Art' 1—Acuérdase un crédito suplementario al P. E. por la cantidad de \$ 16.950 (Diez y seis mil novecientos cincuenta pesos) moneda nacional con destino a cancelar créditos pertenecientes a ejercicios vencidos en la forma siguiente:

vencidos en la forma siguiente:

1) Honorarios al Contador Público don José M. Decavi, devengados en el juicio seguido por malversación de caudales públicos en el Cónsejo de Educación\$ 4,000

2) Honorarios del Contador Público don Emilio Raffo, devengados en el mismo juicio\$ 4,000

3) Sueldos del Dr. Julio Lopez Mañan como representante del Go-

bierno de Salta en Buenos, Aires para el cobro de Impuestos Fiscales, correspondientes a los meses de Julio a Diciembre inclusive de 1919, á \$ 300 c/u ... \$ 1.800 4) Honorarios regulados al Abraham Fernandez por el Corsejo de Higiene de la Provincia. \$ 3.000 Honorarios regulados al Dr. Raúl Michel en el juicio Ernesto Rivera Araoz por homicidio a Jacinto Rivera Araoz\$ 6) Honorarios regulados al Dr. Luis B. de Cores en la causa seguida contra Margarita Miorini de Gomez por homicidio..... \$ 600 7) Honoraries regulados al Dr. Luis de A. Moncorvo en la causa contra Margarita Miorini de Gomez por homicidio \$ Honorarios regulados al Contador Público don José M. Decavi devengados en el juicio criminal contra Martinez, Palacios v. otros por extorsión.... 9) Alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Manualidades según contrato de Diciembre de 1921 a Junio inclusive a razón 🐒 250 c/m.

Art. 20—Este gasto se hará de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3°-Comuniquese, etc. Sala de Sesiones, Salta, Febrero 6 de 1923.

CARLOS SERREY
Pte. de la Cámara de S.

/. M. Chavarría
Secretario del Senado

C. ARIAS ARANDA
Pte, de la C. de D. D.

J. M. Gallo Mendoza
Secretario de la C. de D.

Ministerio de Hacienda

Salta, Febrero 9 de 1923. Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publiquese, dése al R. O. y archívese.

GUEMES
Antonio Ortelli

Autorización Legislatura de un crédito suplementario para pago de ejercicios vencidos.

Nº 675

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de L E Y:

	12 12, 11,		
	Art. 1°—Acuérdase un crédito suplementario al P. E. p		
de \$	81.032.64 m/n. con destino a cancelar créditos perteneci	entes	à ejer-
	s vencidos en la forma siguiente:		
Nº.	1Intereses vencidos que corresponden pagar al		
	Banco Francés del Rio de la Plata, desde el 1°	•	
	de Abril al 1º de Octubre de 1921	\$	8.746.40
»	2.—Sueldos de empleados del Juzgado de Instruc-	•	
	ciòn y Superior Tribunal de Justicia correspon-		
	dientes al mes de mayo del corriente año.	*	1.757.50
>>	3.—Mariano Guerra (Premio de Honor de los juegos		
	Florales celebrado en el Centenario de la muer-		_
	te del General Güemes).	*	500
»	4 Honorarios del Doctor Juan José Castellanos en		
	el juicio contra Lisardo Sanchez y Humberto		
	D' Errico	*	400.—
>>	5.—Sueldo del Encargado del Registro Civil de San		
	Autonio, Departamento de Iraya, meses: Marzo,		
	Abril y Mayo de 1922.	»	I 32.—
»	6.—Sueldos del Ex-Encargado de las Aguas corrien-		
	tes de Cerrillos, don J. Numa Guzmán á razón de		
	\$ 100 mensuales, desde Enero de 1019 a Octu-		
	bre inclusive de 1921.	»	3.500
>>	7.—Cuenta de don Julio Cermesoni por trabajos de		
	albañilería efectuados en el Departamento Cen-		
	tral de Policía.	»	4.461,90
Þ	8.—Cuenta de don Constantino Rivardo por trabajos de albañilería efectuados en la Casa de Gobier-		
	no (Salón de la Legislatura y Gobernación).	>	3.375.64
	9. – Cuenta de Antonio Rodriguez por suministros	~	3.3/3.04
»	de artículos de librería.	»	883.65
»	10—Por comisión del Recaudador don Héctor Ovejero	<i>"</i>	1.616.97
<i>"</i>	II—» » » » Hipólito Pérez	»	781.90
″ لا	12— » » » Pablo Schiavone	»	211.79
»	13- » » » » Justo R. Toledo	»	343.05
»	14 » » » Antero Mendilarzu	» .	2.063.68
»	15 » » » » J. Buenaventura Velarde	*	229,
*	16 – » » » » Josè N. Guzmàu	»	1.298.56
>	17— » » » Pastor Saravia	×	1.157.60
	•		

,								
	- 0					C Villa		6.
>>	ı8— »	>>	>	>	>>	Cruz Villagran	»	414.36
»	19— »	*	*	>>	. »	J. Augel Cejas	D	634.25
>>	20-— »	»	>>	>>	>>	José M. Villafañe	»	937.54
»	21 »	>>	• »	3/	>>	Moisés Lozano	»	266.43
>>	22— »	>>	>	>>	>>	Welindo Castillo	»	176.80
»	23— »	»	W	»	>>	H. Natal Vanetta	»	3.247.48
»	24 »	»	»	»	ኔ	Miguel A. Freixes	>>	557.78
×	25— »	»	>>	»·	>>	- 1	»	2.318.82
×	26- "	>>	»	»	»	Eduardo Vilarò	»	2.495.06
» .	27- "	>>	>>	N	>>	Francisco Lavín	»	1.660.75
»	28 - »	*	>>	>>	»	Santiago Zigarán	>	1.017.78
»	29— »	*	W	*	»	Pascual Guzmán	>>	961.73
>>	30— »	*	>	»	»	Alejandro Paz	>	1.573.56
>>	31— »	>>	D	>>	· »	Rodolfo Pérez	>>	328.13
»	32 — »	>>	>>	*	»	Justo Güemes	»	82.—
20	33— »	»)	»	»	Juan Colivadino	»	239.97
»	34 »	»	»	" »	"	Érnesto Blasco	»	992.14
	34— »			<i>"</i>		Julio M. González		213.75
+ »	36— »	>	»		"	TAL: TI	*	666.06
>	_	*	*	»	»	n n'	*	666.96
2	37 - >	>>	*	*	S		*	52.52
»	38 *	*	>	»	»	Pedro de Toledo Córdoba	×	44.06
. >>	39 - »	>>	*	*	>>	Ricardo Figueroa	»	771.01
*	40— »	»	*	»	>>		>	2.101.—
*	4 I »	D	*	»	>>		>>	365.05
>>	42 »	>>	>	»	>>	.José Lemo	>	200.—
¥	43— »	*	*	> .	*	Leandro J. Delgado	2	193.94
*	44 »	*	>	»	*	Santiago Villa	»	210.84
>>	45 »	>	»·	D -	*		D	618.50
>>	4 ⁻ 6 »	*	>	*	ø		*	1.250.52
»	47 »	>	»	*	70	Alcides P. Abregú	20	140.38
n	48 »	>	>	>	>>	Victor Tufiño	>>	258.30
>>	49 »	» ·	» .		»	Miguel A. Carpinacci	*	341.08
»	50— »	*	ω	»	»	M(/ ' D D'	»	75.10
- »	5 I — »	*	>	*	*	Eduardo Jalil	7	2.222.53
»	52 »	»	3	*		Eduardo Diez •	>>	15.68
>	53 *	*	>	•	*	D. D.	»	176.58
*	54 >	»	*	»	2)	Pedro Sanz García	»	161.61
<i>,</i>	55— >	, ,	,	»	>>	A 11 . Th 1	»	296.11
<i>"</i>	56— »	»	,	>	<i>"</i> »	O . W.C.~		-
»·	57— ×		*			A	x >	2.077.07
		*		» ·	»	. •	» ·	134.64
*	58— »	»	>	*	>	<i>y</i>	D	838.36
*	59- *	*	>	.>	>		*	48.70
>	60 >	>	>	>	D	Luis E. Macchi	»	3.54
>	61>	>.	• >	>	>>		»	4.257.40
>	62>	>	>	>	>	Ernesto Munizaga	*	13885
>	63 >	>	>	>	>	Pedro Martell	>	646.93

-			
*	64— » » » » Desiderio Ruiz	*	519.81
>>	65-Créditos de dou Ramón Quiroga Lopez por Co-		
	misaría del Tala correspondientes a los meses de		
	Agosto, Septiembre y Octubre de 1921	33	1,221.
		"	1,441.
×	66—Crédito de dou Próspero Carríllo, como Encargado		
	del Registro Civil de La Candelaria por los meses	-	
	de Agosto, Septiembre y Octubre de 1921	>>	132.
>	67—Crédito de don Blanor Guzmán como Encargado		
	del Registro Civil del Tala por los meses de Agos-		
	to, Septiembre y Octubre de 1921	W	132.
	(0 () (1) (1 1 1) () () (1)		
2)			
	cargado del Registro Civil del Tala por el mes		
	de Julio	»	44.
. >	69-Crédito de don Francisco Lavín como Comi-		
	sario del Tala por el mes de Septiembre de 1920	»	152.—
>>	O (1) 1 1 10 1 1 (Ü
"	torizados por el Jese de Policía en el año 1920		- 20 - 70
		»	185.16
70	71—Crédito de don Francisco Lavín por su comisión		1
	como catastrador de patentes en el Departamen-		•
	to de la Candelaria y por los años 1919, 1920 y		
	1921	>	123.90
x	72-Crédito de don Belisario Saravia por comisón		3
	de gastos especiales de policía	"	1.650 —
	73—Crédito de don Benjamín Ruiz de los Llanos por	"	1.050
,,			
	su comisión/como catastrador de patentes en el De-		
	partamento de Cachi por los años 1919, 1920 y		
	1921.	>>	179.34
>>	, i transcription in the property of the prope		
	comisión como catastrador de patentes en los De-		
	partamentos de Molinos y Metáu por los años		
	1919, 1920 y 1921	>>	519.34
>>	75—Crédito de don Martín Ruiz de los Llanos como		
	Receptor de Rentas del Dpto. de Metán por los		
	años 1920 y 1921, su comisión	»	4.802.68
>	76-Crédito del Agrimensor don Luis Busignani co-		
	mo perito en el trazado de la linea divisoria entre		
	los terrenos fiscales denominados «Denuncia de		
	Saturnino Saravia»	*	1.886.84
	77—Crèdito de don Leonides González por expropia-	-	2.000.04
,			0.4
	ción de un terreno situado en el Parque San Mar-		- 600
	tin.	"	1.600.—
1	Art. 2—Este gasto se hará de Rentas Generales con	1 III	putacion a
la	presente Ley.		

Art. 3---Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc,

Sala de Sesiones, Salta, Febrero 6 de 1923.

· CARLOS SERREY

- Pte. del H. Senado

J. A. Chavarria

MINISTERIO DE HACIENDA

C. ARIAS ARANDA Ptc. de la H. Camara de D. D.

J. M. Gallo Mendoza Erio. de la H. Cámara de D. D.

Salta, Febrero 9 de 1923

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES Antonio Ortelli

Autorización a Receptoria para aceptar treinta y tres pagarés con garantía hipotecaria.

N 676

Salta, Febrero 10 de 1923 Vista la solicitud presentada por el ex-Recaudador de Impuestos Fiscales del Galpón, don Julio D. Gonzalez, en la que pide se le conceda la facilidad de cancelar el cfédito que adeuda á Receptoria General de Rentas de la Provincia por \$ 1740.70 con documentos. por valor de cincuenta pesos cada uno, garantidos con la firma solidaria de su señor padre don Julio Gonzalez, los que serán retirados paulatinamente uno por mes hasta la total cancelacion de la deuda; y

Considerando

Que el garante está dispuesto á afectar como garantía una propiedad que posee en el Departamento de Metán, en forma de una escritura hipotecaria a favor del Go-

bierno con efecto hasta la cancelación total de \$ 1740.70;

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 1:—Autorízase al Señor Receptor General de Rentas para aceptar del Señor Julio D. Gonzalez, treinta y tres pagarés; de los cuales treinta y dos de ellos serán por valor de cincuenta pesos y el restante por \$ 140.70, los que serán retirados uno por mes hasta la total cancelación del crèdito adeudado.

Art. 2—Pásen los antecedentes del caso al Escribano de Gobierno para que extienda la escritura hipotecaria correspondiente, de conformidad a lo establecido en el considerando del presente decreto.

Art. 3 — Comuniquese publiquese dése al Regist o O. yarchivese.

GUEMES Antonio Ortelli Cesantia y nombrando reemplazante

N· 677

Salta, Febrero 10 de 1923 El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1°—Declárase cesante por razones de mejor servicio al Encargado del Registro Civil de Iruya, don Toribio Santa Cruz y nómbrase en su reemplazo al señor Rodolfo Pérez.

Art. 2°—Comuníquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES

Antonio Ortelli

Creando el cargo de Escribien-

N· 678

Salta, Febrero 10 de 1923 Vista la uota de la Dirección General del Registro Civil, por la que se solicita se le asigne un Escribiente más, en razón de las necesidades del servicio,

El Poder Ejecutivo de la Provincui en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°—Créase el cargo de Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, con la asignación mensual de ciento veinticinco pesos moneda legal, y nómbrase para desempeñarlo á la señora Rosa R. de Ruiz.

Art. 20—Atiéndase de rentas generales con imputación al presente Acuerdo y cargo de dar cuenta en oportunidad á la H. Legislatura.

Art. 3°--Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Exonoración y nombrando reemplazante

N· 679

Salta, Febrero 14 de 1923. Vista la nota 377, de la Jefatura de Policía, por la que se solicita la exoneración del Comisario de la primera sección de Ánta, don Diego Ruiz, por habérsele comprobado sérias irregularidades en el desempeño de sus funciones. El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1°—Exonérase del cargo de Comisario de Policía de Anta, 1ª. sección, al señor Diego Ruiz, y nómbrase en su reemplazo à don Baltazar M. Echazú.

Art. 2°—Comuniquese, publiquese, dése al R. O. y archivese.

GUEMES Antonio Ortelli

Aprobación de servicios prestados

Nº 680

Salta, Febrero 14 de 1923 Vistos los expedientes N° 3793 y 3846, C—iniciados respectivamente, por los Sres Ernesto Rodriguez Perez y Darío Juarez Moreno, éste último en su carácter de apoderado de don Flavian A. Echenique, reclamando el pago de servicios prestados en la Comisaría del Departamento de Molinos durante los meses de Marzo á Julio del año 1921; atento las constancias existentes en los referidos expedientes, y los informes producidos por Contaduría General y Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Apruébase los servicios prestados por don Flavian A Echenique, durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 1921 como Comisario de Policía del Departamento de Molinos.

Art. 2°—Apıuébanse igualmente los servicios prestados en la misma Comisaría por don Ernesto Rodriguez Perez, durante el mes de Julio de 1921.

Art. 3°—Atiéndase elgasto con imputación a la Ley N° 354, de 30 de Septiembre. de 1922

Art. 4º—Comuníquese, publísquese, dése al R. O. y archívese.

GUEMES

Antonio Ortelli

Designando Comisionado Investigador Municipal

N· 681

Salta, Febrero 14 de 1923 No habiendo la H. Comisión Municipal- del departamento de Iruya, dado cumplimiento á lo que dispone la Ley Orgánica en su artículo 17,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Comisiónase al Señor Rodolfo Perez para que investigue la marcha de la Municipalidad del departamento de Iruya, y dé cumplimiento a lo que prescribe la Ley Orgánica en su art. 17, à cuyo efecto deberá tomar posesión de la Municipalidad de referencia.

Art: 2º—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese

GUEMES

ANTONIO ORTELLE

Creando el cargo de Profesora de Corte y Confección para el Asilo Buen Pastor

N· 682

Salta, Febrero 15 de 1923 Visto lo informado por Contaduría General en la planilla de sueldo por el mes de Enero, correspondiente à la Profesora de Corte y Confección del Asilo Buen Pastor,

El Poder Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º—Pónese en vigencia para los meses de Euero y Febrero corriente, el Acuerdo Nº 339, de fecha Diciembre 9 de 1922, por el quese creaba el cargo de Profesora de Corte y Confección para el Asilo del Buen Pastor.

Art. 2°—Atiéndase el gasto de rentas generales con imputación al presente decreto y cargo de dar cuenta en oportunidadála H. Legislatura.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archivese.

GUEMES Antonio Ortelli

JUNTA DE ESCRUTINIO DE LA PROVINCIA

o					
Nómina de l	as autor ídades últi	mam e nte insaculad	las E	n reemplazo de	::
		CARRIL	- 1	-	Ņ.
		MESA N° 2			
Suplente	r ⁰ —Fuenteseca A	ntenor (hijo)	Per	ralta Francisco	
Suplente :	2°— Vásquez Marc		Fra	anco Octaviano	
		MESA N° 3			
Suplente	ı°—Vaca Nemesio		D'	Andrea Luis	
		ANGASTACO			
		Mesa Nº 1			
Suplente	1º-Velarde Juan		Bra	avo Sigifredo	
255		MESA Nº 2			
Suplente :	20Uriburu Juan		Ló	pez Cipriano	
		RIVADAVIA			10
		MESA No 1		·_	
Presidente	-Diaz Manuel			lazar Francisco	
4		CTORAL (CAP)	$ITAL_{j}$)	
0 1 .		lesa Nº 5	<u></u>	. 11 D	1
Suplente	2°—Ortíz Abel	NATION NT.	Ca	stellanos Berna	rdo
C 1 .	o O A 1:	MESA N _o 16	σ.	- !- D Nf	
Suplente 1	°—Cruz Avelino	TADTA (DEC/P)		ravia Pastor M.	
	CANDE	LARIA (RECT	UKAI	- /)	
Duanidanta	Companya Em	Mesa Nº 2	Λ ~-	مكسلة ما النب	
Presidente	—Genovessi Fra	Mesa N. 6	Ag	uilar Andrés	
Presidente	—Castellanos L		Dο	voz. Corónimo	
Fresidente	—Castellallos L	Mesa N° 8	Ne	yes Gerónimo	
Suplente	r°Vívolo Julio		Sos	sa Robustiano A	A Therto
Ouplence	r — vivolo julio i	Mesa Nº 14	50.	sa reoblistiano i	IIDCITO
Sunlente	10—Palacio Prud		Rray	vo Coronel José	María
Supreme	r raidelo rrad	CALDERA	Dia	10 00101101]030	Maria
2		Mesa N° 2			
Presidente	—Arévalo Pedr		Ch	oque Pablo	
Trestaente		NDELARIA (T.	ALA)	, and a distribution of the control	
•		Mesa N° 3			
Suplente T	i°-Guzmàn Blan	-	Μι	ıruaga Santos	
T	-	ORAN		G	
		Mesa N ^o 6	. ~		
Presidente	Castellón Sal		• Ro	mero Cirilo A	ntonio
	7	SILLETA			
		Mesa N° 1			
Suplente :	2° — Cabrera Bonii	facio	Gu	zmán Lorenzo	
•					

· Mesa N° 3

Presidente - Vilte Cosme Damián

CALDERA

Mesa Nº 4

Suplente 2º-Varela C. Roberto

SECLANTAS

Mesa No 1

Suplente 2° -- Martinez Eleodoro

Mesa Nº 2

Presidente - Fúnes José F. Suplente 1º- Marín Josè

20—Cisneros Nieva G Suplente

LA MERCED

Mesa Nº 1

Suplente 2º—Acuña Fèlix

Catanessi Pedro

Padilla Josè

López Abelardo

Carral Severo

Choque Julián

Escobar Rodolfo Fúnes Pedro

Salta, Febrero 26 de 1923

PEDRO J. ARANDA

SECRETARIO

JUNTA DE ESCRUTINIO DE LA PROVINCIA

Nombramiento de autoridades de Comicios últimamente insaculadas

RIO PIEDRAS

MESA Nº 1

Sup. 20—Lafuente Anselmo

Guaymás José

GALPON

MESA Nº 2

» 20—Córdoba Nicolás

Alemán Manuel

IRUYA

MESA Nº 1

Pte. - Santa Cruz Toribio

Cruz Ventura

ORAN

MESA Nº 3

Sup, 2°—Arias Dolores

MESA Nº 2

2°—Gutierrez Salvador S.

Soria Aniceto León Z.

Martinez Epifanio G.

RECCORAL—CAPICAL

MESA Nº 13

Pte. — Teràn Julio A.

López Luis

CANDELARIA-CAPITAL

MESA N. 6

Sup. 10-Corbalán Vicente

Sosa Federico E.

JUNTA DE ESCRUTINIO DE LA PROVINCIA

Nómina de las autoridades insaculadas el día 27 del corriente mes:

LAS MERCEDES

MESANª 4

Sup. 1°-Palomino Venancio

Diaz Leonor

R. de la FRONCERA MESA Nº 5

» 2°—Castellanos Segundo

Azurmendi Gaspar

Delgado Pedro Angel

Agüero Santiago

SAN CARLOS MESA Nº 5

Pte. — Delgado Córdoba Fraucisco

MESA Nº 2

Pte. - Vale Pedro

Carrizo Alfredo Cruz

MESA Nº 2

Suárez Rosendo

MESA Nº 3

Sup. 1º-Castelli Sixto César

MÉSA Nº 4

Pte. —Romero Bernardo Sup. 16—Rojas Bernardino » 2°—Gutierrez Francisco Rios de los Eduardo Laspiur José A.

Lafuente Anselmo

Barrantes Francisco

Rojas Ignacio

RIO PIEDRAS MESA Nº 1

» 2°—Acosta Javier

GALPON MESA Nº 2

» 1º-Vanetta Ricardo

Alemán Manuel Salta, Febrero 27 de 1923 IULIO FIGUEROA S.

Presidente

LA MERCED MESA Nº 2

Sup- 2-Villagra Alejo

MESA Nº 3

Sup, 1'-Ortiz Nemesio Rosa

MESA Nº 2

Sup, 1:-Torres Odilón Emilio

Rios Domingo

Zapata Jesús

GALPÓN • MESA Nº 2

Sup. 2.—Rojas Teófilo

Córdoba Nicolás

Diaz Desiderio José

CHICOANA MESA N' 5	
Pte Méndez Julio	Rojo Julio
MESA N· 6 Sup. 1:—Castillo José « 2:Maidana Félix ESCOIPE	Flores Pedro Ledesma Manuel
Sup. 2:—Montial Mercedes R. de LERMA	Santos José Miguel
MESA N-4 Sup. 1 · — Fabián Pastor METAN MESA N-3	Jacobo Liendro L
Sup. 1:—Centeno Mariano CANDELARIA—CAPITAL MESA N. 1	Bérnis José Wenceslao
Sup 2—Castella Carlos R. de la FRONTERA MESA N. 4	Lobo Odilón Otero
Sup. 1:—Romano Justo Segundo MESA N. 7	Soria Gregorio
Pte.—Quiroga Carlos RECTORAL—CAPITAL MESA N. 17	Quiroga Jesús
Pte.—López Angel R. R. de LERMA MESA N. 1	Echenique Pacifico
Sup. 2—Ibazeta Ricardo Tomás CANDELARIA (CAPIT Mesa Nº 1	Dávids Adolfo AL)
Presidente -Guibert Eduardo E. Mesa N 15	Gómez Martín
Suplente 1°-Sosa Jesùs Suplente 2°-Vega José Lino RECTORAL (CAPITAI	Ybañez Electo Cardozo Eustaquio L)
Mesa Nº 1 Suplente 1º—Benavente Marcelino T. Mesa Nº 2	Vélez Carlos Alberto
Presidente —Samaniego Iosé	Sosa Avelino Andrés
Presidente —Zerpa Marcelino Suplente 1º—Medina José Suplente 2º—Cruz Tomás SECLANTAS Mesa Nº 2	Copa Juan E. Cruz Avelino Garzŏn P. Marcelino
Suplente 1º-Guzmán Federico E. CALDERA Mesa Nº 4	Marín José
Suplente 2º-Roldán José Isidoro	López Abelardo 1, Marzo 1º de 1923
•	PEDRO J. ARANDA Secretario

SECCION JUDICIAL

«Contra Fortunato Joaquín por homicidio a Félix Salomón—Jueces: Doctores Isasmendi, Cornejo y Tamayo»

En Salta, a primero de Abril de mil novecientos veintiuno, reunidos los Señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, para fallar en esta causa seguitla contra Fortunato Joaquín por el delito de homicidio en la persona de Félix Salomòn, venida en grado por el recurso de apelación de la sentencia de fecha 20 de Dbre. del año ppdo; corriente de fs. 37 a 42, el Tríbunal planteó las siguientes cuestiones a resolver.

r" ¿Está probado el hecho y la per-

sona de su autor?

2º Caso afirmativo—¿como debe calificarse y que pena corresponde aplicar?—Practicado el sorteo dió el siguiente resultado: Dres. Isasmendi, Cornejo y Tamayo.

A la primera cuestión el Dr. Isasmen-

di dijo:

Consta de autos por las declaraciones de Gabriel Barros, a fs. 1 vta. a 17; Benjamín Sanmillán a fs. 4 y Miguel Gimenez a fs. 5 vta. a 16 vta., que en la noche del 28 de Julio del año ppdo. a horas 23, fué muerto de un balazo en el parietal izquierdo el súbdito àrabe Félix Salomón, en el Galpòn, y que el autor material de es: hecho fuè Fortunato Joaquín, árabe de 27 años, con 13 de residencia en el país. El informe pericial de fs. 8 y la partida de defunción agregada a fs. 9, comprueban además, el deceso de-Salomòn como consecuencia de la herida recibida.

De las declaraciones mencionadas, la de Benjamín Sanmillan, a fs. 4 es la màs completa porque estetestigo hábil y presencial, ha visto al procesado Fortunato Joaquín cuandosacaba a Fèlix Salomón de la habitación en que se encontraban bebiendo cerveza y despuès de algunas palabras «desenfundó el revólver y le disparó un tiro a quema ropa, cayendo Fělix Salomòn ya sin vida. Este testigo no ha sido tachado y su testimonio es válido legalmente, porquè está corrobo-

rado su acerto por las declaraciones de Barros y Gimenez, a fs. 1 v., 17 y 5 vta respectivamente, los que, si bien no han visto el tiró a quema ropa, han presenciado el hecho en su faz inmediata anterior y posterior, es decir: cuando Joaquín se disgustó con Salomón por que este lo invitó con cerveza por se gunda vez, sacándole de un brazo para afuera dela habitación, y cuando emprendía la fuga a raíz de la detonación que los indujo a salir para saber lo que ocurría, viendo a Félix Salomón que se desplomaba en el suelo con un balazo en la frente y a Fortunato Joaquín que emprendía la fuga. Ante la rapidèz de la escena, los testimo. nios invocados traen al ánimo el convencimiento de la verdad eu sus dichos hacen prueba sobre el hecho que se investiga.

El procesado Fortunato Joaquín en sus indagatorias a fs. 3 y 12, incurre en contradicciones que hacen divisible su confesión; pués, mientra en la indagatoria policial a fs. 3 dice que en el hecho no hubo encubridores ni auxiliadores y que el instrumento con que se cometió, «era un revólver colt calibre 38 al que perdió en la fuga», en la indagatoria judicial a fs. 12, dice que nada puede declarar con respecto a lo que se le pregunta por no recordar nada debido a que en la noche del liecho encontrábase èbrio»

Es de advertir que ni el Juez Instructor, ni el Juez de sentencia, han hecho desvirtuar o ratificar la indagatoria policial, la que aparece firmada por el procesado Joaquín. Tampoco ha instado este tràmite el Agente Fiscal, por lo que debe llamàrselemuy seriamente la atención.

Por lo expuesto y fundado en la prueba testimonial invocada, voto por la afirmativa de la cuestión propuesta.

A la primera cuestión el Dr. Corn-

ejo dijo:

La existencia del delito, como que el prevenido es su único autor, resulta en mi opinión suficientemente comprobada con las siguientes piezas del sumario: Acta corriente a fs. 1, de las declaraciones de los testigos Gabriel Barro a fs. 2 y 17—Benjamín Sanmillàn fs. 4 y Miguel Gimenez fs. 5 vta. y 16 vta., informe pericial de fs. 8 partida de defunción de fs. 9—Según estos antecedentes, el hecho ocurrió como a las 22.30 del 28 de Julio de 1920 en el Galpón, encontrándose el procesado en casa de Gabriel Barro a donde concurrió la victima, la que recibió de aquel un tiro de revólver sobre el parietal izquierdo, ofendiéndole la masa encefàlica lo que le ocasionó una muerte inmediata.

La defensa ha pronunciado un extenso erúdito informe in voce, tratando de demostrar que Fortunato Joaquín no puede ser condenado, porqué las constancias sumariales no son suficientes para declarar legalmente comprobada la responsabilidad criminal de su defendído.

A pesar del meritorio trabajo jurídico del Señor Defensor Dr. López, no ha llevado a mí espíritu el convencimiento de la inocencia del acusado ni a dudar siquiera de que es el único autor del delito de que se trata.

Es cierto que no hay más que el testigo Benjamín Sanmillán que ha visto cuando Fortunato Joaquín desenfundó el revólver é hizo fuego contra Fèlix Salomón, pero esa declaración està completada por la de los testigos Miguel Gimenez y Gabriel Barros, el primero de estos dice que al sentir la detonación salió de la pieza donde se encontraba y vió a Salomón que se desplomaba y a Fortunato Joaquín que emprendía la fuga; Barros dice que Féliz Salomòn salió al llamado de Fortunato Joaquín, que en seguida sintió una detonación y al salir a ver lo que sucedía encontró que Fèlix Salomón estaba tendido en el suelo y con un balazo en la frente y a Benjamín Sammillàn parado al lado, el que le dijo que Fortunato Joaquín le había pegado un tiro y que había fugado.

Los testigos Sanmillàn y Gimenez

están conteste en que un momento antes del suceso Fortunato Joaquín se disgustó con Féliz Salomón y que en seguida aquel sacó a este para afuera, produciendose acto continuo la detonación; agregando Sannillán que quizo intervenir para separarlos pero no tuvo tiempo para hacerlo porque Fortunato Joaquín que desenfundó el revólver, hizo el disparo a quema ropa a Fèlix Salomón el que cayò sin vida.

El mismo procesado no niega ser autor del hecho, limitándose a decir que nada recuerda por el completo estado de ebriedad en que se encontró cuando él tuvo lugar, siendo de notar que en la declaración que prestò ante el Comisario que previno en el sumario, relata circunstancias antecedentes que revelan que no estaba en un estada de inconciencia tal que lo hiciera perder por completo la memoria del hecho que se le imputa.

La diferencia de calibre del revólver usado por el victimario según el informe perical de fs. 8, con el del revolver que dice el mismo haber te-. nido y que perdió en la fuga, no tiene a mi juicio la importancia que la atribuye el Señor Fiscal General, des de que los peritos, no hacen una afirmación categórica y acertiva al respecto, limitándose decir que la herida fue inferida al parecer con un revólver calibre treinta y dos, y por otra parte, el acusado no ha presentado el arma ni se ha justificado en forma. alguna que ella fuera del calibre que él indica.

Por último, no se ha dicho por la defensa que el testigo Sanmillàn debe ser considerado como sospechoso por ser la única persona que se encontró al lado de la victima y que pudo tener interés para alejar sospechas contra él, atribuir a otro el delito; pero, en mi concepto, nada hay en autos que haga dudar siquiera de la sinceridad de la declaración de ese testigo; por el contrario, sus afirmaciones son tanto más creibles cuanto que coincicen con los otros testigos en la rela-

ción de los hechos que precedieron al delito y además ha sido compañero y amigo del victimario y no es posible suponer, sin que exista un antecedente para ello, que haya tenido interés en atribuirle un delito que no ha cometido.

Por estas consideraciones y las aducídas por el señor Vocal preopinante, voto por la afirmativa.

A la primera cuestión el Dr. Tamayo

dijo:

Llego a la misma conclución que el Señor Juez a-quo respecto de esta cuestión.

Prescindo de la declaración de Gabriel Barros que no puede ser considerado testigo presencial del hecho mismo del homicidio desde que lo refiere por manifestación que le hizo Benjamín Sanmillán, cuando el primero salió al oir las detonaciones y encontrar al segundo parado al lado del cuerpo de Salomòn. Testigo presencial es el que observa los hechos por medio de sus sentidos, y no el refiere el testimonio extraño. Pongo reparos a la declaración del testigo en cuanto refiere la llegada del procesado con Sanmillán à la casa de Barros, haciendo aquel dos disparos al aire, hecho que no pudo percibir desde la casa, si, como dice, Fortunato empujó luego la puerta y entró a la pieza.

Desde luego, el procesado en su declaración prestada ante el Comisario de El Galpòn, después de manifestar que no tuvo conocimiento del hecho, expresa, al contestar la pregunta relativa a si conoce el autor del hecho, a sus complices auxiliadores ò encubridores, que no hubo encubridores ni auxiliadores, y en la respuesta siguiente, que el delito fué cometido con un revolver Colt, calibre 36, el que perdiò a la fuga. Agrega que la noche del hecho anduvo paseando con Sanmillán, a que se dirigieron a la casa de Barros, pero que no se recuerda de nada porque estuvo muy ebrio.

Esta declararación no ha sido rati-

ficada en la prestada ante el Juez de Instrucción a fs 12 y 13, oportunidad en la cual expresa- que no recuerda nada de lo sucedido por haberse encontrado èbrio, que su revolver y un poncho lo perdió esa noche al haberse dormido en un campo por la ebriedad en que se encontraba.

Yo se bien que la confesión, para producir los efectos legales que el derecho penal procesal le atribuye, debe ser judicial, es decir, prestada ante el Juez, Art. 274, inc. 1º. Pero es indudable que la extra-judicial constituye un fuerte indicio, una sospecha vehemente, como uniformemente lo ha decidido la jurisprudencia. Digo esto refiriéndome a las manifestaciones del procesado sobre la no existencia de auxiliadores ní encubridores, y con relación al arma con què se cometió el delito.

El testigo Sannillán, compañero del procesado, refiere su llegada a la casa de Barros, la noche del hecho, que mientras ataba el caballo el prevenido hizo dos disparos de revólver al aire, que enseguida penetraron a la pieza donde bebian Miguel Gimenez y Félix Salomón, quien invitó a Joaquin con cerveza, tomando una copa, pero como aquel repitiera la invitación, éste se disgustó sacando afuera a Salomón, y que en esa circunstancia el testigo se dirigió al caballo para retirarse, y como notara que Joaquín se enojaba con Salomón, quizo arrimarse para separarlos, pero en el mismo instante sin darle tiempo, el procesado desenfundò el revólver é hizo un disparo a quema ropa contra. su contrincante, el que cayò sin vida.

No encuentro legal la actitud de la defensa al intentar poner reparo al mérito de esta declaración, haciendo mèrito de interés que puede tener el testigo por cuanto las responsabilidades, ó por lo menos, las sospechas sobre el hecho pudieran recaer sobre una persona. Para ello, sería menester que ralgún indicio, que alguna probabilidad, por remotas que fuesen, absolutamente ninguno, y, por el

contrario, las presunciones é indicios se acentúan contra el prevenido, me parece que debe darse a la declaración de Sanmillàn todo el valor que reviste.

Miguel Gimenez refiere exactamente lo mismo, que el anterior testigo los hechos sucedidos entre Salomón y Joaquín hasta que el segundo, disgustado, sacó al primero de un brazo de la pieza donde se encontraba, que enseguida sintió una detonación y al mirar vió que Salomón se desplomaba al suelo y que Joaquín empremdía la fuga. El valor presuntivo que surge de la confesión extrajudicial, la declaración terminante del ùnico testigo presencial, la de Gimenez, en la parte referida, el hecho comprobado debidamente de la presencia de Joaquín en la casa de Barros, la forma en que llegó, la circunstancia de encontrarse armado y su fuga a raiz del hecho, constituyen, a mi juicìo, prueba indiciaria bastante para tener por comprobado el hecho materia del proceso y que el prevenido es su autor. Ella reune los requisitos del Art. 316 de la citada ley de forma para constituir base bastante a las conclusiones expuestas.

¿Como puede ser verosimil el estado de beodèz completo invocada por el procesado, y en el que funda su absoluta falta de recuerdo sobre los hechos producidos, ante circunstancias comprobadas como su disgusto con la victima cuando éste lo invitò nuevamente con cerveza, la acción de sacarla afuera de la habitación

del brazo, la fuga posterior?

El informe pericial de fs. 8, dice que la victima presenta una herida de bala sobre el parietal izquierdo, inférida al parecer con un revólver calibre 32, ofendiendo aparentemente la masa encefálica, por lo que se produjo el deceso de inmediato. No tiene, a mi juicio, importancia la diferencia de calibre del arma según el precedente informe, y el reconocido por el reo a fs. 3, pues no ha podido secuestrarse el arma empleada, ni consta, en manera alguna, cual ha sido

el calibre del revólver que usó el procesado la noche del hecho.

La partida de fs. 9, por último, constituye la prueba del fallecimiento en concordancia con las circunstancia autes expuestas.

Por todo ello, y razones concordante del fallo apelado, voto por la afirmativa de la primera cuestión.

A la segunda cuestión el Dr. Isas-

mendi dijo:

La calificación que a mi juicio corresponde aplicar al hecho sub-causa, es la de homicidio simple con la atenuante de ebriedad parcial, sin ninguna circunstancia agravante, encuadràndole dentro de la sanción contenida en el art. 17, Cap. 1 de la Ley de Reformas Nº 4189 y condenando al procesado Fortunato Joaquín a sufrir la pena de doce años de presidio y accesorios legales.

En consecuencia pienso que debe modificarse la sentencia apelada, corriente a fs. 37 vta. a fs. 42, disminuyendo la pena apicable a doce años de presidio, como dejo enunciada.

A la segunda cuestión el Dr.

Cornejo adhiere al voto que antecede.

A la segunda cuestión el Dr: Tamayo dijo:

Creo que el delito està bien calificado por el fallo recurrido y debidamente apreciada la circunstancia atenuante de ebriedad. En atención a su naturaleza é importancia, encuentro legal y justo disminuir la penalidad a doce años de presidio.—Así voto.

Con lo que terminò quedando acor-

dada la siguiente.

Sentencia Salta, Abril 1º de 1921

En mérito del resultado de la votación de que instruye el precedente acuerdo, se confirma la sentencia recurrida de fs. 37 v. 42 en cuanto condena a Fortunato Joaquín, como reo responsable del delito de homicidio en la persona de Félix Salomón, é impone pena de presidio y accesorios legales, modificándola unicamente en cuanto al tiempo de la condena im—

puesta, que se fija en doce años de presidio; con costa.

Tómese razón, notifíquese y devu-

A. A. Isasmendi. – Vicente Tamayo A. F. Cornejo. – Ante mí: Ernesto Arias

EDICTOS

SUCESORIO-Por · disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial y 1^a. nominación de esta Provincia, Dr. Humberto Cánepa, interino, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Francisco Hernandez, ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 24 de 1923 -D. F. Cornejo (hijo) Escribano Secretario. 🖏

SENTENCIA—En el juicio caratulado «Embargo—I. Dávalos Leguizamón contra Cecilio Cárdenas», El Señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, Doctor Humberto Cáneva, ha dictado la siguiente sentencia: «Salta, Febrero 19 de 1923. —Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el ejecutado Don Cecilio Cárdenas, según informa el actuario y atento lo dispuesto por los Arts. 447 y 459, inc. 2° del Código de Procedimientos, llévese esta ejecución adelante hasta hacerse integro pago el ejecutante Don José Dávalos Leguizamón del crédito de tres mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional, procedente de los pagarés de fs. 1 á 3. sus intereses y las costas del juicio,

á cuyo efecto regulo en trescientos cincuenta pesos los honorarios del Doctor Francisco M. Uriburu.— Humberto Cánepa.—Lo que el suscrito Secretario hace saber á sus efectos.—Salta, Febrero 24 de 1923.—Enrique Sanmillán Nº 31



REMATES

Por López Cross

Por disposición del Juez de 1º Instancia Dr. Cánepa y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por Doña Marta Z. de Cajal y contra Doña Manuela F. de Requejo, el día 2 de Marzo de 1923 á horas 16, en mi escritorio calle Córdoba 208, venderé sin base los derechos y acciones que tiene la ejecutada en la casa calle Florida esquina Corrientes.—Salta, Febrero 26 de 1923.—López Cross Nº 32

Por López Cross

Por disposición del Juez de 1^a. Instancia Dr. Bassani y como correspondiente al juicio sucesorio de don Florentín Lobo (hijo) el día 28 de Febrero de 1923 á horas-16, venderé sin base los derechos v acciones que le corresponde á ésta sucesión en la finca Federación ubicada en el Departamento del Rosario de la Frontera, los que se encuentra dentro los siguientes límites, por el Norte, con Adela Zalinas de Posada, separada con el Rio Rosario, por el Sud, herederos de José Leal, por el Este, Fidela R. de Rômano, y por el Oeste, con

la propiedad Puerta de Peralta.— El remate se efectuará en mí domicilio, calle Córdoba Nº 208, a la hora indicada.

Salta, Febrero 26 de 1923. – López Cross. Nº 33

Por José M. Leguizamón JUDICIAL '

- Por disposición del Sr. Juez Dr. Mendioroz y como correspondiente al juicio por cobro de honorarios seguido por el Dr. Serrey y Sr. Moises Salas contra don Luis Rapelli, el 12 de Marzo del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base un crédito que adeudan al ejecutado los Sres. César y Serafín Dominguez.

JOSE M. LEGUIZAMON, martillero

IMPRENTA OFICIAL